

**ACUERDO No. 007 de 2024  
(Abril 16 de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE A CELEBRAR UNOS  
CONTRATOS”**

La Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 010 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, definió a las Empresas Sociales del Estado, como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada.

Que el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, expresamente disponen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas de derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual”.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante Acuerdo No. 010 del 5 de julio de 2016 expidió el Estatuto Contractual de la Empresa.

Que el artículo 6 del Acuerdo No. 010 del 5 de julio de 2016, consagra que el Gerente requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos: Empréstitos, Encargos Fiduciarios y Fiducia, venta de bienes muebles e inmuebles, compra de inmuebles, Concesión, Leasing, Inversiones de riesgo compartido y Donaciones. Para celebrar contratos de naturaleza distinta a los antes enumeados, si el valor fuere inferior al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requiere autorización de la Junta Directiva, pero si el valor excediere dicha suma, se requerirá de la autorización, excepto aquellos relacionados con la prestación de servicio de salud.

Que la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia para el cumplimiento de su misión requiere celebrar unos contratos que superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual acorde al Estatuto de Contratación de la empresa, se requiere autorización de la Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para celebrar los siguientes contratos, que superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1. Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para ejecutar los procesos de medicina especializada, asistenciales y administrativos.
2. Suministro de Medicamentos, Material médico quirúrgico, de laboratorio y odontológico.
3. Suministro de Materiales de osteosíntesis.
4. Contratos de naturaleza distinta a los enumerados en el artículo 6 del Acuerdo 010 de 2016.
5. Contratación con personas naturales o jurídicas que provean procesos para prestación de servicios de salud en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y los artículos 58 y 59 de la ley 1438 de 2011, cuya finalidad sea el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como aquellos necesarios para el desarrollo del objeto de la E.S.E

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la autorización conferida, el Gerente se encargará de adelantar los procesos de contratación, dando estricto cumplimiento al Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los Dieciséis (16) días del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).



**JOSE ADÁN RAMOS VALENZUELA**  
Presidente Junta Directiva ( E )



**DANIELA GARCÉS VELASQUEZ**  
Secretaria Junta Directiva